



GOBIERNO DE
TEXCOCO
2025-2027

GACETA MUNICIPAL DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL

SUMARIO

Reglamento de la Dirección de las
Mujeres.

Nazario Gutiérrez Martínez

Presidente Municipal Constitucional de Texcoco

José Alfonso Valtierra Guzmán

Secretario del Ayuntamiento

Gaceta Especial, 20 de marzo 2026.



La Gaceta Municipal es el Órgano Informativo del Honorable Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México. Su publicación está a cargo del Secretario del Ayuntamiento, José Alfonso Valtierra Guzmán, en términos de los artículos 30 y 31 fracción XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Nezahualcóyotl 110, Texcoco, Estado de México, C.P. 56100.

www.texcocoedomex.gob.mx



TABLA DE CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR
DE LA DIRECCIÓN Y DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS
UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I
DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES GENERALES DE LAS PERSONAS
TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

TÍTULO TERCERO
DE LAS AUSENCIAS, SUPLENCIAS Y
SANCIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

TRANSITORIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La facultad reglamentaria municipal consagrada en el artículo 115 de la Carta Magna, así como en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, otorga al municipio una herramienta para la consecución de los fines del municipio ya que los reglamentos facilitan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución General, así como el cumplimiento de las Leyes federales y estatales que norman al ámbito municipal. Bajo ese orden de ideas, el municipio de Texcoco, Estado de México refrenda en la presente administración 2025-2027, la vocación organizadora y reglamentaria, con el fin de regular apropiadamente la actividad de la Dirección de las Mujeres y actualizar así, las normas que rigen los diferentes aspectos de la vida municipal.

Las mujeres enfrentan un entorno marcado por desigualdades estructurales que limitan su desarrollo pleno en los ámbitos familiar, laboral, educativo, de salud y de participación social. Uno de cada cuatro hogares en el municipio es encabezado por una mujer, lo que refleja su papel central en el sostenimiento familiar (INEGI, 2017).

La violencia de género es una constante en sus vidas. Siete de cada diez mujeres mexicanas han sido víctimas de algún tipo de violencia —física, sexual, psicológica, económica, patrimonial o laboral— y cinco de cada diez la han sufrido en el último año (INEGI, ENDIREH; 2003 y 2021 y Hernández, Katya; 2023). Esta violencia se manifiesta en los hogares, las escuelas, las comunidades y los centros de trabajo, generando un entorno de inseguridad y vulnerabilidad.

El embarazo adolescente es otro indicador crítico de desigualdad. En 2023, se registraron 486 nacimientos de madres menores de 20 años, lo que representa el 14.38% del total municipal (COESPO; 2025). De estas jóvenes, el 56.79% solo contaba con estudios de secundaria o menos, lo que evidencia una fuerte correlación entre bajo nivel educativo y maternidad temprana. Además, el 87% de las adolescentes embarazadas no tenía empleo, y el 83% vivía en unión libre, lo que sugiere maternidad en solitario y jefatura de hogar en condiciones de alta vulnerabilidad.

A pesar de estos desafíos, Texcoco ha comenzado a sentar las bases para la institucionalización de la atención a las mujeres. La creación de la Dirección de las Mujeres, la instalación de la Comisión de Género del Ayuntamiento y la incorporación del Eje Transversal de Igualdad de Género en el Plan de Desarrollo Municipal 2025–2027 son pasos fundamentales para garantizar el ejercicio de sus derechos y avanzar hacia una vida libre de violencia y discriminación (Política Municipal).



De manera complementaria, el municipio de Texcoco ha avanzado en la construcción de una arquitectura institucional orientada a garantizar los derechos de las mujeres. Se cuenta ya con una Política Municipal de Atención a las Mujeres, articulada al Programa de Trabajo 2025, que establece objetivos, líneas de acción y mecanismos de intervención con enfoque de género. Asimismo, se ha constituido el Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, así como para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, como instancia rectora de coordinación interinstitucional. En el mismo sentido, se ha instalado el Grupo Municipal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GUMPEA), en cumplimiento de la Estrategia Nacional y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. El siguiente paso en este proceso de institucionalización es la expedición del presente reglamento, que dotará de certeza jurídica, atribuciones claras y mecanismos de evaluación a la Dirección de las Mujeres, consolidando su papel como instancia especializada en la atención integral, transversal y territorial de las texcocanas.

CONSIDERANDO

Que la visión de gobierno desde la Federación, Estado y municipio, se orienta a lograr el acceso a una vida libre de violencia para todas las mujeres, jóvenes y niñas. Impulsando una sociedad justa, segura y que se rige por los principios de igualdad de oportunidades, equidad, no discriminación, inclusión, solidaridad, respeto y dignidad humana.

Que la visión de gobierno establecida en el Plan Nacional de Gobierno 2025-2030, en su Eje Transversal 1: Igualdad Sustantiva y derechos de las mujeres; el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en Eje Transversal 1. Igualdad de género; y el Plan de Desarrollo Municipal de Texcoco 2025-2027, Eje Transversal

1. Igualdad de género “Texcoco de y para las Mujeres”, establecen como prioridad de gobierno la atención a las mujeres, estableciendo mecanismos para su independencia efectiva, equidad, y ejercicio pleno de sus derechos.

Que en fecha veintinueve de enero del año dos mil veinticinco, se aprobó en la Cuarta sesión Ordinaria de Cabildo la reforma al Bando Municipal de Texcoco para que incluya en su Título Sexto, Capítulo XIII, el establecimiento de la Dirección de las Mujeres del Municipio de Texcoco, Estado de México.

Que la Dirección de las Mujeres es una Dependencia de nueva creación aprobada por el H. Ayuntamiento 2025-2027, como la instancia responsable de

ejercer las atribuciones establecidas en la normatividad municipal y estatal en materia de mujeres, adolescentes y niñas.

Que es responsable de formular, proponer, orientar, coordinar, gestionar, ejecutar y dar seguimiento a la instrumentación de políticas públicas transversales, programas municipales y acciones que promuevan la igualdad de género; la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las personas; así como de las medidas institucionales que aseguren el ejercicio de sus derechos, oportunidades y acceso igualitario a la participación equitativa en el desarrollo económico, político, social y cultural, a fin de eliminar los estereotipos y prácticas sociales que refuerzan la discriminación hacia las mujeres; así como, en la gestión de apoyos ante el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal.

Que es pertinente y oportuno expedir el Reglamento de la Dirección de las Mujeres en congruencia con la estructura orgánica necesaria, el compromiso de gobierno para su correcto desarrollo y los principios del servicio público para la eficacia y eficiencia administrativa. Lo anterior, con el objetivo de puntualizar el alcance y facultades de esta dependencia de la Administración Pública Municipal y, con ello, cumplir las disposiciones legales en el ámbito de sus atribuciones.

Nazario Gutiérrez Martínez, Presidente Municipal de Texcoco, a sus habitantes, hace saber

Que el Ayuntamiento Constitucional 2025-2027 ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 131

Con fundamento en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 124 y 128, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31, fracción I, 48, fracción II y III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Bando Municipal; **se aprueba el Reglamento de la Dirección de las Mujeres.**



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De la Competencia y Organización

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objetivo regular la estructura, atribuciones y funcionamiento de la Dirección de las Mujeres del Municipio de Texcoco, Estado de México.

Artículo 2. La Dirección de las Mujeres tiene a su cargo los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal; así como, las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y las disposiciones jurídicas y administrativas en general, que le resulten aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento. El Órgano de Gobierno del Municipio Texcoco, Estado de México;
- II. Dirección: A la Dirección de las Mujeres del Municipio de Texcoco, Estado de México;
- III. Presidente Municipal: Al titular del Ejecutivo Municipal;
- IV. Plan de Desarrollo Municipal: Al instrumento técnico y político, que oriente las acciones de gobierno, y favorezca la coordinación con actores federales, estatales y municipales en la búsqueda del desarrollo sustentable del Municipio;
- V. Programa: Al instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo;
- VI. Proyecto: Al conjunto de actividades afines y complementarias que se derivan de un programa y que tienen como características, un responsable y un tema en común;
- VII. Reglamento: El presente reglamento;
- VIII. Subprograma: A las partes principales en que se divide un programa, a fin de separar, convencionalmente, las actividades y los recursos, con el propósito de facilitar su ejecución y control en áreas concretas de operación.
- IX. Unidad Administrativa: La Dirección o al Área Administrativa que al efecto determine crear el Ayuntamiento para que se integren en el esquema orgánico de la Dirección;
- X. Servidor Público: A toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la Administración Pública Municipal;

- XI. Sanción Administrativa: Consecuencia jurídica que recae sobre la acción u omisión desplegada por los gobernados que contravengan las disposiciones administrativas a que hace referencia el presente ordenamiento, para garantizar la paz social y la sana convivencia. Para la aplicación de las mismas, se tomarán en cuenta la gravedad de la falta y la reincidencia del infractor.

Artículo 4. La Dirección de las Mujeres estará encabezada por una persona titular, quien, para la gestión de los asuntos dentro de su competencia, contará con el apoyo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Subdirección del Derecho a una Vida Libre de Violencia.
- II. Subdirección de Igualdad Sustantiva.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN Y DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

De la Persona Titular de la Dirección

Artículo 5. La persona titular de la Dirección cuenta con las siguientes atribuciones:

En materia de Planeación

- I. Asegurar, en coordinación con las demás dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, la incorporación estratégica y transversal de la perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres, en los programas especiales, sectoriales y políticas públicas; así como en la planeación del desarrollo, la programación y el Presupuesto Municipal de Egresos;
- II. Promover, impulsar y difundir los programas de la Dirección de manera integral e intersectorial;
- III. Expedir lineamientos administrativos para la coordinación de los procesos internos de planeación, programación y presupuestación de la política pública con perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres, así como diseñar indicadores para su seguimiento, sistematización y evaluación, y realizar proyecciones



- con la información que se genere en la operación de los programas y acciones gubernamentales en favor de la mujer;
- IV. Orientar y coordinar los programas de servicios, apoyos y acciones derivados de políticas públicas transversales, sensibles al género y relacionados con la igualdad sustantiva, para que las mujeres texcocanas tengan una vida plena;

En materia de fortalecimiento institucional

- V. Promover el fortalecimiento de las instancias municipales, estableciendo una agenda de trabajo común con relación a la política municipal de igualdad entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- VI. Promover la corresponsabilidad y colaboración con la Secretaría de las Mujeres federal y estatal;
- VII. Orientar y acompañar a los consejos o sistemas municipales que integre o sea invitada por su competencia en la materia abordada;
- VIII. Fortalecer las competencias y capacidades técnicas del Gobierno Municipal para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales para la igualdad entre mujeres y hombres, y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- IX. Gestionar y obtener recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, organizaciones privadas y sociales, organismos regionales e internacionales, gobiernos de otros países y particulares con interés en apoyar el logro de la igualdad y equidad de género, para la elaboración y ejecución de proyectos productivos y de inversión que promuevan el empoderamiento de la mujer y contribuyan al mejoramiento de las condiciones económicas, políticas, culturales y sociales que garanticen su bienestar integral y reduzcan las desigualdades;
- X. Diseñar planes de formación, sensibilización, capacitación, especialización y profesionalización, continua y sistemática, de las y los servidores de la Administración Pública Municipal en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas, igualdad de género y derechos humanos de las mujeres, con un enfoque interseccional, intercultural, intergeneracional e intersectorial;
- XI. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, así como con organismos internacionales, en materia de igualdad de género, desarrollo integral de las mujeres y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres;
- XII. Proponer proyectos de iniciativas y reformas a las leyes y demás instrumentos jurídicos necesarios para alcanzar la armonización normativa en materia de derechos humanos de las mujeres,

paridad e igualdad de género;

En materia de Violencia de género

- XIII. Elaborar, proponer, ejecutar, coordinar y dar seguimiento al “Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Municipio de Texcoco”, y evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución;
- XIV. Promover con dependencias e instituciones públicas y sociales la red de refugios municipales para atender a mujeres en situación de violencia y a sus hijas e hijos;
- XV. Proveer o, en su caso, canalizar a asesoría, atención y representación jurídica, así como de apoyo psicoterapéutico, a mujeres en situación de vulnerabilidad, por razón de violencia familiar y violencia de género, con el fin de atender e impulsar el ejercicio pleno de sus derechos;
- XVI. Impulsar, promover y difundir la cultura de paz y no violencia para fomentar relaciones interpersonales que detengan las prácticas de violencia y discriminación contra la pareja, las hijas y los hijos; así como en todos los ámbitos de la vida social, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos de las niñas y mujeres, así como para fomentar el empoderamiento y desarrollo de las mujeres en la esfera pública y privada;
- XVII. Atender el Mecanismo Interinstitucional de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para atender y erradicar la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México;
- XVIII. Coordinar, dirigir y supervisar el Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XIX. Promover la cultura de la denuncia por actos que violenten las disposiciones en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas;

En materia de impulso de una nueva cultura social

- XX. Para el diseño e instrumentación de medidas orientadas a promover la participación de los niños, los jóvenes y los hombres en la construcción de una nueva cultura de respeto e igualdad de género, el logro de la equidad de género y poner fin a todas las formas de discriminación y violencia de género, entre ellas, la violencia contra las niñas y las mujeres;
- XXI. Generar acciones que promuevan los derechos sexuales y



- reproductivos de las mujeres en su diversidad, en coordinación con las instancias competentes;
- XXII. Diseñar y ejecutar campañas de información, así como producir, promover, difundir y publicar obras y materiales impresos y electrónicos en materia de igualdad de género, inclusión social y derechos de las mujeres en la vida pública y privada, así como fomentar la eliminación de roles y estereotipos de género que atenten contra la dignidad de las personas;
- XXIII. Promover y observar que la comunicación gubernamental, a través de cualquier medio, contenga un lenguaje incluyente, con perspectiva de género y libre de roles y estereotipos;

En materia de educación

- XXIV. Promover acciones, desde las funciones municipales, destinadas a apoyar a las mujeres texcocanas en el desarrollo de sus estudios, evitar su rezago y abandono del sistema educativo, o propiciar su reincorporación a él, en coordinación con las instancias competentes;

En materia de salud

- XXV. Realizar acciones orientadas a promover, difundir y mejorar la salud integral de las mujeres y al ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos;

En materia de Desarrollo económico

- XXVI. Diseñar, promover e implementar, en coordinación con las autoridades competentes, estrategias de formación, capacitación y certificación en materia laboral y empresarial, que permitan a las mujeres el acceso a un trabajo digno y a la obtención de ingresos, a través del autoempleo, para fortalecer su participación en actividades productivas y fomentar el desarrollo de sus capacidades económicas;

En materia de participación de las mujeres

- XXVII. Coordinar y fomentar acciones que permitan la consolidación de la autonomía económica de las mujeres texcocanas, con un enfoque de empoderamiento que impulse proyectos de emprendimiento en coordinación con las dependencias de la Administración Pública;

- XXVIII. Fortalecer los liderazgos y la participación política de las mujeres a través de procesos de formación, capacitación y programas de mentorías, en alianza con organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas federales y estatales;
- XXIX. Promover la participación de mujeres en la gobernanza municipal.
- XXX. Fomentar y alentar la participación ciudadana, así como de organizaciones de la sociedad civil, en la elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, con el objeto de fortalecer la transversalidad de la perspectiva de género y garantizar la igualdad sustantiva para las mujeres;
- XXXI. Fomentar la participación de las mujeres en las organizaciones sociales, políticas y económicas, en los diferentes aspectos del desarrollo del municipio;

Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Ejecutivo municipal.

Artículo 6. La persona titular de la Dirección podrá delegar facultades a las servidoras y servidores públicos de nivel jerárquico inferior, mediante la expedición de acuerdos oficiales. Sin embargo, quedan excluidas aquellas atribuciones que, por disposición de ley o reglamento, sean indelegables, sin perjuicio de su ejercicio directo.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES GENERALES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 7. Las personas titulares de las unidades administrativas tienen las siguientes facultades generales:

- I. Representar legalmente a la Dirección en los asuntos de su competencia, así como en aquellas funciones o responsabilidades que les sean asignadas o delegadas expresamente por la persona titular de la Dirección, ante cualquier autoridad, órgano colegiado, institución pública o privada, tanto a nivel local como nacional e internacional.
- II. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las funciones y del personal a su cargo, asegurando el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- III. Formular proyectos presupuestarios correspondientes a su unidad administrativa, así como informar a la persona titular de la Dirección sobre el desarrollo de los programas y el ejercicio de



- sus facultades.
- IV. Administrar y gestionar los recursos asignados su unidad administrativa, conforme a la normativa aplicable.
 - V. Gestionar programas de capacitación para el personal bajo su responsabilidad.
 - VI. Contribuir al seguimiento de esquemas y estrategias establecidos por la persona titular de la Dirección, alineados con el Plan de Desarrollo Municipal y otros compromisos adquiridos en el ámbito de su competencia.
 - VII. Gestionar la aprobación y ejecución de los proyectos a su cargo, coordinando la participación de sus áreas en la planificación, monitoreo y evaluación de actividades, programas y proyectos.
 - VIII. Proponer a la persona titular de la Dirección proyectos de acuerdos, lineamientos, criterios o disposiciones administrativas de carácter general, así como modificaciones a los existentes en el marco de su competencia.
 - IX. Solicitar la información necesaria para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.
 - X. Determinar la clasificación de información y documentos de su unidad administrativa, conforme a la normativa vigente, además de supervisar el cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.
 - XI. Solicitar dictámenes técnicos u opiniones a las unidades administrativas correspondientes dentro del ámbito de sus funciones para la resolución de asuntos a su cargo.
 - XII. Coordinar la formulación de requerimientos de planeación relativos a su unidad administrativa.
 - XIII. Participar en la definición de la estructura organizacional de las unidades administrativas adscritas a su dirección.
 - XIV. Las demás facultades que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección o su superior jerárquico.

Artículo 8. La Subdirección del Derecho a una Vida Libre de Violencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer mejoras en las acciones emprendidas, a la persona titular de la Dirección, en materia de prevención, atención y erradicación de las violencias contra mujeres, adolescentes y niñas.
- II. Proponer modificaciones a los lineamientos de programas dirigidos a alcanzar los objetivos de la política municipal en materia de prevención, atención y erradicación de las violencias de género.
- III. Poner a consideración de la titular de la Dirección, políticas públicas y acciones afirmativas para la prevención, atención y erradicación de las violencias contra mujeres, adolescentes y niñas.

- IV. Sugerir estrategias para la transversalización de las políticas públicas municipales en materia de derecho a una vida libre de violencias, garantizando su adecuada aplicación en la administración pública local.
- V. Dar seguimiento al desarrollo de programas de formación, capacitación, sensibilización y certificación dirigidos a servidoras y servidores públicos y a la población en general, en materia de derecho a una vida libre de violencia.
- VI. Proponer y, en su caso, dar seguimiento a programas especiales en materia de prevención, atención y erradicación de las violencias contra mujeres, adolescentes y niñas, conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección.
- VII. Proponer estrategias de promoción de la cultura de no violencia y no discriminación con perspectiva de género en el municipio.
- VIII. Proponer campañas municipales de prevención de las violencias contra mujeres, adolescentes y niñas, impulsando la participación ciudadana y gubernamental.
- IX. Diseñar y sugerir mecanismos de seguimiento a las acciones de promoción y defensa de los derechos humanos de mujeres, adolescentes y niñas en el municipio.
- X. Proponer estrategias de evaluación y mejora sobre el desarrollo de políticas municipales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.
- XI. Dar seguimiento, junto con las instancias municipales competentes, al diseño de modelos de atención a mujeres víctimas de violencia que se brinden en refugios y centros de apoyo municipales.

Artículo 9. La Subdirección de Igualdad Sustantiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer modificaciones a los lineamientos de acciones afirmativas, programas, proyectos y demás estrategias desarrolladas por el gobierno municipal, para alcanzar los objetivos de la Política Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de igualdad sustantiva, transversalización de la perspectiva de género y promoción de los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas.
- II. Diseñar y proponer políticas públicas orientadas a la promoción y garantía de los derechos de mujeres, adolescentes y niñas dentro del municipio.
- III. Proponer líneas de acción para la transversalización en la administración pública municipal de políticas públicas en igualdad sustantiva, derechos sexuales y reproductivos, y el derecho al cuidado, con enfoque de género.
- IV. Sugerir el diseño e implementación de programas municipales en



- materia de igualdad sustantiva.
- V. Proponer a la Dirección, acciones coordinadas con el sector salud y demás instituciones municipales, el diseño e implementación de programas y acciones en salud integral para mujeres, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos.
 - VI. Coordinar el diseño de lineamientos para la armonización y actualización de normativas, asegurando el seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales en igualdad sustantiva y sistema de cuidados con perspectiva de género.
 - VII. Diseñar y coordinar programas de formación, capacitación, sensibilización y certificación dirigidos a servidoras y servidores públicos y a la población en general, en sus temas de competencia.

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUSENCIAS, SUPLENCIAS Y SANCIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 10. La persona titular de la Dirección será suplida, por ausencia de hasta 15 días, por las personas titulares de las áreas encargadas de la Igualdad Sustantiva y del Derecho a una Vida Libre de Violencia, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 11. Las ausencias de las personas titulares de las subdirecciones, que no superen cinco días, serán suplidas quien designe la persona titular de la Dirección, en los asuntos correspondientes a sus respectivas competencias.

Artículo 12. Cualquier contravención del presente Reglamento por parte de los servidores públicos de la Dirección, será investigada y sancionada por la Contraloría Interna Municipal, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios o cualquier otra disposición que resulte aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal”.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Texcoco o en los estrados oficiales del H. Ayuntamiento.

Tercero. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Ayuntamiento o la persona titular de la Dirección de las Mujeres del Municipio de Texcoco, conforme a sus atribuciones y a los principios de legalidad, equidad y participación ciudadana.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

El Presidente Municipal de Texcoco lo tendrá enterado, haciendo que se publique, dado en la Sede del Poder Municipal, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Presidente Municipal Constitucional
Nazario Gutiérrez Martínez
(Rúbrica)

Secretario del Ayuntamiento
José Alfonso Valtierra Guzmán
(Rúbrica)



GOBIERNO DE
TEXCOCO
2025-2027

Nazario Gutiérrez Martínez
Presidente de Texcoco

Liliana Jazmín Rivera Martínez
Síndica Municipal

Antonio Rivera Mancilla
Primer Regidor

Ma. Georgina Arellano Blanco
Segunda Regidora

Francisco Alberto Almazán Paz
Tercer Regidor

Nallely Valles Flores
Cuarta Regidora

César Javier Vilchis Huerta
Quinto Regidor

María Sosa Guzmán
Sexta Regidora

Omar Aguilar García
Séptimo Regidor

Maricela López Escalona
Octava Regidora

José Cruz Pérez Vázquez
Noveno Regidor